

~~CAMILO D'ALEMAN~~ ALDANA

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Padaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236/02.

Código de verificación: 780895475508e76c8a8e1895746b43460cc0327d458b0c71d8d4eb9da

Documento generado en: 23/10/2021 10:53:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.transjudicial.gov.ar/validar/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 135
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2016-00660** obra escrito presentado por la apoderada de la parte demandada solicita se libre el mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2021.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A.** contra **ANAVELLY BARAJAS DUARTE**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 933
Bogotá, D.C., - Reparto D.C.,
Este documento fue generado en forma electrónica y su validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1996 y el decreto reglamentario 2764 de 1997.
Código de verificación: 04220f1ea20a55467c702adab245942096738a05788387b7a42b2f92d4e7
Documento generado en 03/11/2021 10:33:02 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.org/validador/electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2014-00290** obra escrito presentado por el apoderado de la parte demandada solicita se libre el mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2021.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB** contra **GRATINIANO CASTELLANOS MUÑOZ**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CO A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Codigo de verificación: aed0e74318af390d4649d333e1185e0d86466b275d766497564eb37d3723
Documento generado en 03/11/2021 10:32:57 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firmat/verifica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2021 se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso radicado bajo el **No. 023-2021-00164**, Informando que no se encuentra que se hayan realizado las gestiones necesarias para la notificación a las demandadas, conforme a lo indica el Decreto 806 de 2020.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** al **apoderado judicial de la actora**, a fin de que se sirva realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para la notificación personal a las demandadas, conforme lo indica el **Decreto 806 de 2020**.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD. A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2584 de 2000.

Código de verificación: 19a23ba5a153ba5a25a3725a78a5a15ba5a15ba5a1153ba5a187

Documento generado en 03/11/2021 10:22:53 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/validar/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2021 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 135

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que obra informe de la notificadora, indicando que no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem. Por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2020-00189**. De otra parte, el apoderado judicial de la actora allega escrito mediante el cual manifiesta haber realizado las gestiones de la publicación del edicto.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 3 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **EDGAR ZAPATA BARRIOS** identificado con la C.C. No. **14.227.341**, y T.P. No. **49.819** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (I) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 119 Nro. 11 B – 40 Apartamento 805, Barrio Santa Bárbara en Bogotá D.C., y en el correo electrónico ezapatabarrios@gmail.com.

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

354

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2021 se notifica el auto.

Anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario. _____

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~
Secretario

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2021.

[illegible]

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que, por error en auto anterior, se omitió ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo al artículo 612 del C.G.P., dentro del proceso ordinario laboral No. **023-2021-00273**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 3 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaria **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. ADRIANA GUILLEN** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2021.
Este documento fue generado por firma electrónica y cuenta con plusvalía judicial conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2364 de 2012.
Código de verificación: 8520620d8f18a27154251a6d9f11b4d471e4b3e0d0c867f18545a278077b
Documento generado en 03/11/2021 10:32:38 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.unmagpeticia2.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
13 de NOV 2021
Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2012-00195** obra escrito presentado por la demandada – **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO**, solicitando se libre el mandamiento de pago, Así mismo la demandada Departamento de Cundinamarca presenta escrito, solicitando la ejecución de la sentencia. Sírvasse Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **MARBEL CONSTANZA RUIZ MARTINEZ**, identificada con la C.C. Nro. **52.012.019** y T.P. Nro. **71.657** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial del **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO**, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO** en contra de **JUDITH CASTILLA DE VELASCO y OTROS**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado Veintitrés
Laboral 823
Bogotá D.C. - República D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y acceda con clave privada y pública, conforme a la Ley 527/96 y al decreto reglamentario 2346/12
Código de verificación: 8317e716c1379a68c02c15a0738a13a0e09a5c1a0b0f7e42c18a1a37f2e9e0
Documento generado en 03/11/2021 10:22:18 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.morcedigital.com/validador/validador.jspx?cert=7f2e9e0>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 NOV 2021

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 131

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la apoderada judicial de la Demandada – INDEGA presenta escrito mediante el cual solicita la aclaración de auto anterior, en el entendido de indicar a cual de las demandadas son a cargo las costas procesales. De igual manera se indica que se acuerdo a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, mediante providencia del 16 de julio de 2014 (fl.572-573), se indica con claridad a quien corresponde el valor de las costas procesales, esto es, a la demanda – **SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. – ARL SURATEP S.A.**; Así mismo la apoderada de la demandada – ARL SURA, presenta escrito allegando el pago de las costas procesales a su cargo. Dentro del Proceso Radicado bajo el Nro. **023-2011-00843.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se indica que de acuerdo a lo indicado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, mediante providencia del 16 de julio de 2014 (fl.572-573), se indica con claridad que corresponde el valor de las costas procesales a la demanda – **SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. – ARL SURATEP S.A.**

Ahora, se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por la demandada - **SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A. – ARL SURATEP S.A.**

Finalmente, en cuento a lo demás, estese a lo ordenado en auto anterior.

En firme, **SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Proceso No. 023-2011-00843
Folio 135
Fecha de Emisión: 04/11/2021
Lugar: Bogotá D.C.
El Juez: Fabio Ignacio Peñaranda Parra

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021. Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el **No. 023-2014-00001** obra escrito por parte del apoderado judicial especial del actor renunciando al poder a él conferido.
Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **ACEPTA** la renuncia del poder **conferido al Dr. CARLOS ANDRES FELIPE GACHA DAVILA**, identificado con la C.C. No. **1.020.712** y T.P. No. **165.543** del C.S. de la J., y es quien presenta renuncia al mismo.

Líbrese el correspondiente telegrama al demandante a fin de que se sirva constituir apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 72baa4895014457a4eae07f9c3989a7c149c3a3a013782ab42361a22
Documento generado en 03/11/2021 10:44:39 AM
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portalcomunicacionjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 4 NOV 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 137
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez el expediente No. **023-2013-00612** informándole que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto que aprobó y declaro en firme las costas procesales del proceso ordinario.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, para resolver considera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales a nivel nacional, estipulando en su artículo 5º, las tarifas de las agencias en derecho, que corresponde a procesos declarativos.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado en esta instancia le corresponde liquidar las costas que allí se causaron, teniéndose como la tarifa correspondiente o similar al proceso ordinario laboral a los procesos de mayor cuantía en materia civil, que es entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Y mediante auto de fecha 13 de octubre de 2021 (fl.842), se señaló la suma de \$2.000.000 a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, monto que no es acorde a la tarifa establecida mediante el Acuerdo 10554 de 2016, y que no se ajustan a los parámetros allí indicados, si se tiene en cuenta que conforme a sentencia del 19 de agosto de 2014 (sentencia de 1ª instancia) proferida por este despacho, y revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.; siendo casada por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral Sala de Descongestión, por lo que en el caso de autos, el Juzgado impuso como valor de las agencias en derecho suma no acorde con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, como en la fijación de costas se tomó en cuenta un valor no acorde con los parámetros previstos en el Acuerdo 10554 de 2016 para tasar las mismas, habrá lugar a reponer el auto atacado, para que en su lugar se imponga el

valor de \$6.000.000 de a cargo de la demandada y en favor de la actora correspondiente a las agencias en derecho.

En cuanto a lo demás, estese a lo ordenado en auto del 13 de octubre de 2021 (fl.843).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Sagua, D.C. - Registra D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/98 y el decreto reglamentario 2584/02
Codigo de verificación: 8a84a5241464a4a4b4c350a4f76a33a028ba4a7a8b4b6a2143d584a7903a4a
Documento generado en 02/11/2021 10:41:35 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.cajunep.com/portaltransparencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy _____ se notifica el auto
- 4 NOV 2021
anterior por anotación en el Estado No. 13/
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021.
Informando al señor Juez que el expediente laboral No. **023-2015-00672**, obra escrito presentado por el apoderado de la demandante, donde solicita la entrega del título judicial obrante dentro del expediente; así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales se encontraron los títulos judiciales Nro. 400100006031213 y 400100006500962 obrantes a folios 967 y 1094 del expediente, corresponde al pago del dictamen pericial realizados por la demandada. Finalmente, no se encontró título dentro del proceso de la referencia, a favor del Actor, conforme se manifiesta.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el sistema de consulta de depósitos judiciales, así como el expediente **NO SE REGISTRA ALGÚN TÍTULO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA A FAVOR DEL ACTOR**, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527999 y el decreto reglamentario 236472

Código de verificación: 3465320d1e6b4d29435e6d6d643c3e3d4779131c3d9d084d0e7e1eas5
Documento generado en 03/11/2021 10:44:51 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/confirmacion.aspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 135

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez, informando que se recibió de escrito por parte del Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., solicitando la conversión del título judicial desmaterializado Nro. **400100008196646** por valor de **2.254.333**, a la cuenta Nro. **110012050001** denominada Depósitos Judiciales Pago por Consignación de Prestaciones Sociales. La cual corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a fin de autorizar el correspondiente pago de las prestaciones sociales, dentro del pago por consignación No. **2021-004**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
Bogotá D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, como quiera que por error de **EDIXON ALEJANDRO SANTAMARIA BELTRAN**, realizó el pago de las prestaciones sociales de **CLARA INES ANGULO QUIÑONES** identificada con la C.C. No. 27.519.377, a la cuenta de este despacho judicial, siendo que no le corresponde; por lo tanto se **ORDENA LA CONVERSION** del título judicial No. **400100008196646** por valor de **2.254.333** a la cuenta de depósitos judiciales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – prestaciones sociales.

Ofíciase a la Oficina de Depósitos Judiciales de la Dirección Ejecutiva a fin de que procedan de conformidad, así como al Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Formado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circular
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y al decreto reglamentario 2264/02
Código de verificación: 88ac0588a778d8889f5b19662379262b18751a488a25e73e555434c
Documento generado en 2021-11-04 09:27 AM
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://transparenciajudicial.rnj.judicial.gov.co/transparencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 137

El Secretario, _____

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00042/2020 de CLEMENTE ROJAS TEPIERO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, siendo convocados como Litis Consorcio Necesario la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la empresa **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EXPLOTACIÓN MINERA “COEXMINAS S.A.”**, en donde la notificación del auto que ordena la vinculación de estas entidades se realizó en legal forma, quienes dieron contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. ANGE MILDRED GÓMEZ PARDO**, identificada con la C.C. No. 1.075'250.603 y T.P. No. 283.001 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad **COEXMINAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con la C.C. No. 79'952.462 y T.P. No. 112.914 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de las llamadas como litisconsorcio necesario, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado 23 Laboral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 4d1f9a6a32b73d221308b11e9a2f5542b4b09571ad7e9528a7c71504c38
Documento creado en 03/11/2021 10:44:11 AM

Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.cajadecolombiana.gov.co/verificador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 4 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135

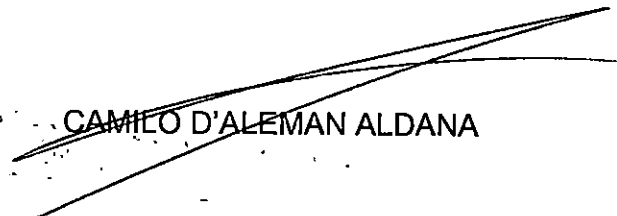
El Secretario,

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00196/2020 de AIDE CALDERON MONTAÑO**, y en representación de las menores **ANDREA CAMILA ABRIL CALDERON** y **LEIDY JULIANA ABRIL CALDERON** contra la sociedad **INVERNADEROS DE LA SABANA S.A.S.**, la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 26, 30, 33, 41, 46), allegándose el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal las entidades de seguridad social (correo electrónico), a excepción de la demandada **INVERNADEROS DE LA SABANA S.A.S.**

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 24-25), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILLO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**, identificado con la C.C. No. 79'952.462 y T.P. No. 112.914 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con la C.C. No. 19'499.248 y T.P. No. 63.604 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

De otro lado, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las contestaciones de demanda presentada por las entidades accionadas **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y de la sociedad **INVERNADEROS DE LA SABANA S.A.S.**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el **25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.-

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 223
Bogotá, D.C., Bogotá D.C.,
Este documento se genera con firma electrónica y cuenta con Jbta (bda) pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/20 y el decreto reglamentario 2364/12
Codigo de verificación: 801a18e2d4118a1a01187f7b1a58a21a8a78f8a8b4543a58f8a3a58f8a8
Documento generado en 03/11/2021 10:44:07 AM
Válido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.unojudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
4 NOV 2021
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 131
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00722/2019 de DIANA LUCERO SIERRA TORRES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma, allegándose solamente por **COLPENSIONES** el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 31), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 3 de noviembre de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.098'200.506 y T.P. No. 299.956 del C.S. de la J.; y del mismo modo, la apoderada principal le sustituye el mandato a la **Dra. LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR**, identificada con la C.C. No. 1.073'680.314 y T.P. No. 215.205 del C.S. de la J.

De otro lado, estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de demanda presentada por **COLPENSIONES**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, y de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que no dieron contestación a la demanda, se les tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

[illegible]

hoy 4 NOV 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 136

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ~~El Secretario~~